



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-01826-00

Santiago de Cali, 18 de enero de 2022

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con ocasión a la queja presentada por la señora KARINA HERNANDEZ ARCE, en contra de la doctora **LIZBET BAEZA MOGOLLON** en su calidad de **JUEZA VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, VALLE**, por las presuntas irregularidades dentro del trámite de varios incidentes de desacato presentados ante el incumplimiento de la entidad accionada COOMEVA EPS, al fallo de tutela, bajo radicado 2019-00248, surtidos ante el mencionado despacho judicial, en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicitar al **JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI, VALLE**, remita copia digitalizada del fallo de la acción de tutela interpuesta por la quejosa contra Coomeva EPS, como también copia íntegra de los incidentes interpuestos por la señora Hernández Arce, con sus respectivos trámites surtidos dentro de la acción de tutela, radicada **No. 2019-00248**. Certificando cada una de las actuaciones surtidas al interior de los mismos.
- 3.- Notifíquese esta decisión a la titular del despacho judicial, doctora LIZBET BAEZA MOGOLLON, en su condición de **JUEZA VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, VALLE**, a través de la dirección electrónica institucional que registren para tal fin, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia de indagación preliminar en los términos del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

En caso de no lograrse la notificación electrónica, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.

Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. Y para ello se remite copia íntegra del proceso disciplinario 2021-01826, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

4.- Notifíquese al Agente del Ministerio Público la iniciación de la presente indagación.

5.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

**Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b92a300b922a2fc16b3b121735726bcc138e745da3da0792086242fa2403bd**
Documento generado en 03/02/2022 03:33:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**